

EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN URUGUAY.





EL PERIODO ARTIGUISTA

- *Antecedentes.- Las Inv. Inglesas y Félix de Azara.*
- *Las Revoluciones Hispanoamericanas.*
- *La Revolución Artiguista y la Rev. Mexicana 1810.*
- *Las Instrucciones del Año XIII.*
- *El Plan de Constitución Liberal Federativa para las Provincias Unidas de América del Sud.*
- *El Proyecto de Constitución para la Provincia Oriental” y*
- *El Reglamento de Tierras de 1815.*



Las Instrucciones del año XIII

- *"Art. 3 - Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable."*
- *"Art. 4 - Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los Pueblos, cada Provincia formará su gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Supremo de la Nación."*
- *"Art. 5 - Así este como aquel se dividirán en poder legislativo, ejecutivo y judicial."*
- *"Art. 18 - El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los Pueblos."*
- *"Art. 20 - La constitución garantizará a las Provincias Unidas una forma de gobierno republicana y que asegure a cada una de ellas de las violencias domésticas, usurpación de sus derechos, libertad y seguridad de su soberanía, que con la fuerza armada intente alguna de ellas sofocar los principios proclamados...."*



Plan de una Constitución Liberal Federativa para las Provincias Unidas de América del Sud.

- **Se debe aparentemente a Santiago Felipe Cardozo.**
- **Consagra las libertades clásicas.**
- **Establece la posibilidad de expropiación, además de la libertad de prensa, reunión, y propiedad.**
- **Aparece el antecedente del actual art. 72.**
- **La enumeración en la Constitución de ciertos derechos no será hecha para negar o desigualar los otros retenidos por el Pueblo.**



Proyecto de Constitución para la Provincia Oriental.

- artículo 1 de este Proyecto dice *“Como todos los hombres nacen libres e iguales y tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inajenables, entre los cuales puede contarse el de gozar y defender sus vidas y su libertad; el de adquirir, poseer y proteger la propiedad, y finalmente el de buscar y obtener su seguridad y felicidad, es un deber de la institución, continuación y administración del Gobierno, asegurar estos derechos, proteger la existencia del Cuerpo político, y el que sus gobernados gocen con tranquilidad las bendiciones de la vida; y siempre que no logre estos objetos el Pueblo tiene un derecho para alterar el Gobierno, y para tomar las medidas necesarias a su seguridad, prosperidad y felicidad”*.



- **Proyecto de autor anónimo probablemente de 1814-1815 .**
- **Sus fuentes claras con la Const. de Massachusetts y la de Cádiz de 1812.**
- **Cuenta con antecedentes directos de nuestros arts. 5,7 y 44, así como disposiciones que se adelantan al surgimiento de los derechos de carácter social.**
- **art. 9º. “Todos los individuos de la Sociedad tienen un derecho a ser protegidos por él en el goce de su vida, libertad y prosperidad, conforme a las leyes establecidas”.**
- **“se tendrá por ley fundamental y esencial que todos los habitantes nacidos en esta provincia han de saber leer y escribir” e impone a los padres la obligación de enviar a sus hijos a la escuela “a fin de que logren la enseñanza, de los derechos del hombre y que se instruyan en el Pacto Social”.**



Reglamento Provisorio para el fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados

- **Significa la introducción temprana de derechos económicos sociales .**
- **Demuestra el carácter agrario de la revolución.**
- **Queda establecido claramente el criterio de justicia distributiva.**
- **La filosofía y la norma son claramente compensatorias.**
- **Fue una reforma agraria limitada con contenido social.**



– La concepción social igualitaria del artiguismo

- Distribución de la Tierra y podemos dividirla en : 1) de quienes se tomaba (arts. 12 y 13), 2) a quienes se daba (arts. 6 y 7), 3) Condiciones de los terrenos y para otorgarlos (8,9,10) y 4) Derechos, obligaciones y limitaciones de los beneficiarios.
- “los más infelices sean los más privilegiados. En consecuencia los negros libres, los zambos de esta clase, los indios, y los criollos pobres, todos podrán ser agraciados en suertes de estancia si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad y la de la provincia.”
- serán igualmente agraciadas las viudas pobres si tuvieren hijos o serán igualmente preferidos los casados a los americanos solteros, y estos a cualquier extranjero.



- *“No hay que invertir el orden de la justicia. Mirar por los infelices y no desampararlos sin más delito que su miseria. Es preciso borrar los excesos del despotismo. Todo hombre es igual en presencia de la ley. Sus virtudes o delitos los hacen amigables u odiosos. Olvidemos esa maldita costumbre de que los engrandecimientos nacen de la cuna...”*
- *Puse circulares para que mande cada pueblo su diputado indio al Arroyo de la China.... Se dejará a los pueblos en plena libertad para elegirlos...Yo deseo que los indios, en sus pueblos, se gobiernen por sí, para que cuiden de sus intereses como nosotros. Así experimentarán la felicidad práctica y saldrán de aquel estado de aniquilamiento a que los sujeta la desgracia. Recordemos que ellos tienen el principal derecho y que sería una degradación vergonzosa para nosotros, mantenerlos en aquella exclusión vergonzosa, que hasta hoy han padecido...”*



EL PERÍODO PRECONSTITUCIONAL

1825-1830

- Se dictan dos leyes fundamentales de contenido claramente constitucional, el 7 de Setiembre de 1825 declarando la libertad de vientres y prohibiendo el tráfico de esclavos, y la del 8 de Julio de 1826 que constituye una suerte de enumeración de derechos y que atiende a la seguridad individual, la libertad de comunicación de pensamientos no sometida a previa censura, y la protección de los derechos de propiedad e industria.
- Para Jiménez de Aréchaga estas primeras normas son en realidad la primera y única Constitución que rigió en nuestro territorio hasta la Constitución de 1830. Son normas materialmente constitucionales y que constituyen una Constitución estadual y no provincial.



- Art. 1º. “Ningún individuo podrá ser arrestado ni detenido sino para ser juzgado por la autoridad respectiva en el más breve tiempo posible.”
- Art. 4º.- “La injuria, la calumnia y la sedición serán perseguidas como delitos o crímenes”.
- Art. 5º.- “Cualquiera otra opinión manifestada de viva voz, por escrito o por la prensa, será libre de toda censura previa o subsiguiente y de toda dirección administrativa.”
- Esta actividad de la Asamblea o Sala de Representantes ocupa el período 1825-1827 hasta el golpe de Estado de Juan A. Lavalleja.
- El 12 de Agosto de 1829, la abolición de la tortura y la confiscación de bienes, la prisión por deudas, así como la obligatoriedad del juramento de los acusados en juicio. (As. Gral. Constituyente y Legislativa).



LA CONSTITUCION DE 1830.-

- *Gros Espiell “no puede dejarse de señalar el carácter conservador, urbano y burgués de la Carta de 1830. El régimen censitario, que en verdad, establecía (art. 11) , traducción del pensamiento político predominante y de las fórmulas en boga en ese momento, era el resultado de una mentalidad que recelaba del pueblo, sinceramente republicana, pero dudosamente democrática”*
- *“los Constituyentes habían actuado con un lirismo doctrinario que produjo graves consecuencias. Esta crítica..., debe analizarse teniendo en cuenta que la actitud que se objeta en la carta de 1830, es común, a todo el constitucionalismo latinoamericano, y que se funda, no sólo en la ideología política de la hora, sino también en una mentalidad urbana, conservadora, anti popular y formalista de los constituyentes de 1830.”*



Caracteres Principales

- 1.- No tenía una parte dogmática.
- 2.- No prevé el Hábeas Corpus aunque se presumía de su texto.
- 3.- Establecía el sufragio censitario y solo votaban los hombres.
- 4.- Los Derechos eran de los ciudadanos y no a las personas
- 5.- Aceptaba la pena de muerte y no abolía la esclavitud aunque admitía derogación por ley en ambos casos.
- 6.- Consagraba los derechos clásicos del iusnaturalismo contractualista.
- 7.- La propiedad era un sagrado inviolable aunque admitía la expropiación.



La vigencia de la Constitución de 1830

- Fue prácticamente virtual y aún los bandos que reclamaron su respeto, no lo consideraron seriamente.
- Solo por momentos (Gobierno de Berro, el Principismo) realmente se reclamó su vigencia sin éxito.
- Recién puede decirse que tuvo vigencia a principios del S.XX cuando ya se proponía el cambio.
- No obstante se aprobaron algunas leyes importantes durante este período en relación a los DDHH:
 - 1º. La eliminación de la esclavitud.- (1842)
 - 2º.-Ley de Hábeas Corpus de 1869
 - 3º.- Decreto Ley de Educación Pública 1877.-
 - 4º.- Abolición de la Pena de Muerte. Ley 3.238 1904



LA CONSTITUCIÓN DE 1918.-

- El Uruguay del 900 y las ideas de Don J. Batlle y Ordóñez
- “la libertad y la justicia social conllevan la democracia política, y en el Uruguay, donde el obrero podía votar, Batlle creía que el voto sería mucho más eficaz que la revolución. El voto obrero sumado al voto de todos los hombres de buena voluntad de todas las clases sociales, lograría imponer pacíficamente las reformas consideradas necesarias por una ideología solidarista y humanitaria...
- El valor de la democracia política, la lucha pacífica de partidos opuestos, la extensión de la educación, el papel del Estado como árbitro de los conflictos sociales, su intervención en la vida económica y social, fueron conceptos que se incorporaron lentamente a la mentalidad de los uruguayos y les dieron una personalidad propia y definida con relación al resto de América. (Benjamín Nahúm , Historia Uruguay EBO)



El proceso de reforma y la Constitución de 1918 en materia de Derechos Humanos.

- ***La abolición constitucional de la pena de muerte.***
- ***La inclusión de la fórmula del actual artículo 72 (art.173 de 1918) respecto a la no taxatividad de la enumeración de derechos. La incorporación tuvo su iniciativa en los constituyentes del partido nacional, quienes se fundaron en la enmienda No. 9 de la Constitución de EEUU.***
- ***Se incluye el Hábeas Corpus con rango constitucional***
- ***En la mayoría de las disposiciones de derechos se sustituye el vocablo ciudadano, por el de personas.***



- *Se amplían las causales de expropiación agregando como causal posible la necesidad pública.*
- *Se recibe a texto expreso la libertad de culto, consagrando la creación del Estado laico que no tiene religión oficial, ni sostiene económicamente religión alguna. Reconoce sí la propiedad de los templos construidos por el erario público, y exonera a todas las religiones de impuestos y contribuciones sobre los bienes destinados al culto.*
- *Se establece el sufragio universal, y secreto, habilitando el reconocimiento al voto femenino por ley nacional.*



El alto de Viera y las reformas legales

“Las avanzadas leyes económicas y sociales sancionadas durante los últimos períodos legislativos han alarmado a muchos correligionarios, y son ellos los que nos han negado su concurso en las elecciones del 30. Bien, señores, no avancemos más en materia de legislación social y económica, conciliemos el capital con el obrero. Hemos marchado bastante a prisa, hagamos un alto en la jornada. No patrocinemos nuevas leyes de esa índole.... (Discurso Presidencial 1917)

Leyes del Período en DDHH.- Limitación de la Jornada, Pensión a la Vejez, Divorcio por sola voluntad de la mujer, Ley de Accidentes de Trabajo, Descanso semanal, Salario Mínimo del Peón rural, etc.



Terra y la primera ruptura institucional del Siglo XX

- En 1929 estalla la mayor crisis financiera mundial, pero no es hasta un tiempo después que sus efectos comienzan a sentirse en forma drástica en el país, con la caída abrupta de los precios internacionales de los productos primarios de exportación, y la restricción del crédito internacional.
- Con la economía en recesión, las clases comerciantes y terratenientes comenzaron a reclamar la adopción de medidas económicas de ajuste y un sistema de gobierno con mayor poder en el ejecutivo.
- Dr. Gabriel Terra es electo Presidente en 1930 como candidato batllista, y en Diciembre de 1932 anunció su proyecto de reforma de la Constitución presentando las Bases.



- 31 de Marzo de 1933, decreta la disolución de las cámaras y se instala como Dictador, anunciando su voluntad de someter a plebiscito una nueva Constitución.
- Fue un golpe político, apoyado fundamentalmente en la policía, con escasa participación del ejército, y no generó, hasta muchos años después el rechazo popular que esperaban los opositores al golpe.
- En forma inmediata el nuevo gobierno de hecho, preocupado por mostrar el cumplimiento de su programa, comunicó el 3 de Abril de 1933 a la Corte Electoral que las elecciones para la nueva Constituyente se realizarían el 25 de Junio del mismo año. De esta constituyente surgiría el proyecto que sometido a la aprobación se ratificaría en el plebiscito del 19 de abril de 1934 entrando en vigencia el 18 de Mayo de 1934.



LA CONSTITUCIÓN DE 1934.-

- Es la constitución que más innovaciones en cantidad y calidad introdujo en materia de DDHH.
- incluyó la existencia de los derechos económicos y sociales , declarando derechos que obligan al Estado a brindar apoyo económico y social para hacerlos sustentables.
- Estableció la intervención estatal con rango constitucional, en la enseñanza, el trabajo, la vivienda, el derecho laboral, la propiedad intelectual, la riqueza histórica, el arte, así como las garantías al derecho de asociación sindical, el control de los monopolios, los deberes para con los hijos, la salud, etc.
- Abandona definitivamente la distinción en derechos civiles y políticos entre el hombre y la mujer, y estableció a texto expreso la responsabilidad del Estado.



Principales artículos en materia de DDHH 1934

- *EN PARTICULAR EL ART. 7 SE MODIFICA AGREGANDO EL TRABAJO EN FORMA PREVIA A LA PROPIEDAD.*
- *EL ART. 8 PASA A TENER SU ACTUAL TEXTO, MODIFICANDO LOS HOMBRES POR TODAS LAS PERSONAS, Y ELIMINÁNDOSE LA REFERENCIA A LAS LEYES PRECEPTIVAS PENALES O TUITIVAS.*
- *EL ART. 10 TAMBIÉN SUSTITUYE HOMBRES POR LA REFERENCIA A PERSONAS.*
- *EN EL ART. 14 SE ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN DE CONFISCACIÓN DE BIENES POR RAZONES DE CARÁCTER POLÍTICO.*
- *EN EL ART. 15 SE ELIMINA LA REFERENCIA A CIUDADANO PARA ADAPTARLO A TODA PERSONA AL IGUAL QUE EN EL ART. 23 (162 EN 1918) Y EN EL ART. 28 (165 EN 1918).*
- *SE INTRODUCEN EN LOS ACTUALES ARTS. 24 Y 25 EN UNA FORMULA ÚNICA (ART.24) ESTABLECIENDO LA **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN FORMA SUBSIDIARIA.***



EN EL ART. 32 (169 EN 1918) SE INTRODUCE LA SUJECCIÓN A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL (AUNQUE PODÍA CONSIDERARSE IMPLÍCITO EN EL ART. 7) SE LE RETIRA EL CARÁCTER SAGRADO, Y SE DISPONE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE INDEMNIZAR AL PARTICULAR POR LA MORA, Y PARA EL CASO DE QUE NO SE CONSUME LA EXPROPIACIÓN.

- SE AGREGAN LOS ARTS. 33 Y 34 CONSAGRANDO LA RIQUEZA ARTÍSTICA E HISTÓRICA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE RECONOCE EL TRABAJO INTELECTUAL Y ARTÍSTICO.**
- GARANTIZÓ EL DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 QUE SE MANTIENEN HASTA HOY.**
- INCLUYÓ LOS ARTS. 40 A 43 SOBRE EL RECONOCIMIENTO CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, RECONOCIENDO IGUALDAD DE OBLIGACIÓN PARA CON LOS HIJOS NATURALES.**
- SE INTRODUJO LOS ARTS. 44 Y 45 REFERENTES AL DERECHO A LA SALUD Y LA VIVIENDA.**
- PONE A CARGO DEL ESTADO, PROPORCIONAR RECURSOS Y ASILO A LOS INDIGENTES (ART.46) CREA EL BIEN DE FAMILIA (ART.49).**



PONE BAJO CONTROL DEL ESTADO, LOS TRUSTS Y MONOPOLIOS, LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONCESIONES, Y PROHÍBE LA USURA. (ART. 49, 50 Y 51 EN 1934)

- EN LOS ARTS. 52 A 56 SE REGULA EL TRABAJO CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL DERECHO DE HUELGA, EL DERECHO A SINDICALIZACIÓN Y A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.(ACTUALES 53 A 57)***
- EN EL ART. 57 INTRODUCE LA REGULACIÓN Y ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.***
- EN EL ART.58 (ACTUAL 67) SE CONSAGRÓ EL DERECHO A LAS JUBILACIONES Y EN GENERAL A TODA LA SEGURIDAD SOCIAL (ACCIDENTES DE TRABAJO, INVALIDEZ, ENFERMEDAD, ETC.).***
- EN LOS ARTS. 59 A 62 ESTABLECIÓ LA REGULACIÓN DE LA ENSEÑANZA DECLARANDO OBLIGATORIA LA ENSEÑANZA PRIMARIA, ESTABLECIENDO EXONERACIÓN A LOS PRIVADOS Y LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA, MEDIA Y SUPERIOR, INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA, ASÍ COMO LA EDUCACIÓN FÍSICA.***
- INTRODUCE EN EL ART. 72 (173 EN 1918 Y 63 EN 1934) EL CONCEPTO DE DEBERES.***



VALORACION CRITICA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1934

- *la reforma de 1934 dejó una marca permanente y representó un avance importantísimo en materia de reconocimiento de derechos y control del poder del Estado. La gran mayoría de los artículos continúan hasta hoy en su redacción original, y representan el armazón básico de reconocimiento de derechos económicos y sociales de nuestro ordenamiento jurídico.*
- *Lamentablemente, el origen espurio de esta Constitución eclipsó su importancia histórica como cuerpo normativo, en materia de derechos. Resulta paradójico inclusive, reconocer que el mayor avance en materia de constitucionalización social, se realizó por una reforma constitucional originada en una dictadura. Es por ello tal vez que como señala Gros, la Constitución de 1934 nunca logró una aceptación general, ni pudo crear un clima de normalidad política.*



LA CONSTITUCIÓN DE 1942

- Desde el punto de vista de los derechos humanos pocas fueron en cantidad las modificaciones realizadas. Justamente lo mas importante fue ratificar toda la Sección II de la Constitución anterior consolidando los reconocimientos realizados por esta.
- A propuesta del Dr. Juan A. Ramírez, se incorpora el art. 282 (hoy 332)
- En el período posterior surge una ley de fundamental importancia desde el punto de vista de los Derechos Humanos, que comienza a corregir la desigualdad jurídica de la mujer luego de reconocida la igualdad política, **la ley de derechos civiles de la Mujer, Ley 10.783 del 11 de Setiembre de 1946.**



LA CONSTITUCIÓN DE 1952

- *a) modifica la responsabilidad subsidiaria del Estado , establecida en 1934 estableciendo la responsabilidad solidaria directa, con la redacción actual, y separando la responsabilidad y el derecho de repetición contra el funcionario en otro artículo, con su actual redacción*
- *b) se reglamenta la regulación y funcionamiento efectivo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el régimen de recursos administrativos y peticiones, contra los actos de la administración que lesionen derechos subjetivos (actuales arts. 317 y 318).*



LA CONSTITUCION DE 1967

- Fue la Constitución aprobada por un Uruguay en Crisis.
- Como señalara Semino: *la Sección II de la Carta no sufrió sustanciales cambios, ni en la forma ni el fondo. Lamentablemente se perdió la oportunidad de reestructurar la Sección II de acuerdo a criterios más técnicos...el franco apoyo obtenido por la nueva Constitución en el plebiscito del 27 de noviembre de 1966 se debió, fundamentalmente a las reformas sustanciales- y necesarias- que se realizaron a la parte orgánica y no a los retoques más o menos felices efectuados a la parte dogmática*
- *se dejó de lado la consagración del “recurso de amparo” presentado por algunos sectores del P. Colorado y en el de varios sindicatos y agrupaciones populares- que hubiera significado un eficaz avance en la protección de los ddhh.*



Las modificaciones mas sustanciales

- Modificaciones al art. 32 derecho de propiedad.- 1) incluye el valor de la moneda entre los daños y perjuicios indemnizables .
- Introducción de los arts. 231 y 232, por los que se establecieron causales especiales de expropiación así como la excepción al principio de previo pago de la indemnización.
- Art. 40. Se substituye el anterior por una formulación más amplia que define a la familia como base de la sociedad incluyendo como obligación estatal velar por la estabilidad moral y material de la misma para la mejor formación de los hijos.



- Art. 45 extiende el derecho a la vivienda decorosa a todo habitante, ya que el similar anterior la limitaba a los obreros.
- Art.69 se extiende sin condiciones a todas las instituciones de enseñanza privada la exoneración de impuestos nacionales y municipales.
- Art.70 Convierte en obligatoria la enseñanza media, agraria o industrial, ampliando la fórmula de 1934 que solo incluía primaria, poniéndose además a cargo del Estado el desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica.
- Introduce en el art. 79 el Recurso de referéndum contra las leyes y el ejercicio de derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo.



La pérdida de la libertad.

- *El Uruguay ha venido sufriendo un proceso lento pero inexorable de descaecimiento de las normas constitucionales. Poco a poco el Poder Ejecutivo ha ido asumiendo cada vez mayor poder... El problema ya no es el de saber si está bien o mal interpretada la Constitución, sino el de preguntarse dónde se va a detener, es que se detiene este proceso (Marzo 1970)*
- *Nos equivocamos. Les dimos facultades que no se usaron para aquello que se pidieron... quizás en alguna oportunidad hayamos olvidado que para imponer la libertad, el arma más poderosa que el hombre ha inventado es la propia libertad (1973). **Senador Wilson Ferreira Aldunate***



LA RECUPERACIÓN DEMOCRÁTICA

1985-1990

- *Ley de Amnistía 15.737 que aprueba la Convención Americana de los Derechos Humanos y derogación de la Ley de Seguridad del Estado.*
- *Ley 15.738 de convalidación, pero con derogación de las leyes de represión sindical (huelga , asociaciones profesionales etc.), y las leyes violatorias de derechos de la dictadura.*
- *La 15.798 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos y degradantes.*
- *Código Gral. del Proceso ley 15.982.*
- *Ley 15.859 establece la responsabilidad objetiva del estado por la prisión preventiva no seguida de condena privativa de libertad y prevención sin prisión.*



- *Ley 15.964, aprueba la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.*
- *Ley 15.977 Creación del Instituto Nacional del Menor.*
- *Ley 16.074 Nueva ley de accidentes de Trabajo.*
- *Ley 16.011 sobre la Acción de Amparo.*
- *Ley 16.045 que Prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos a nivel laboral.*
- *Ley 16.095 Protección a las personas con discapacidad.*
- *Ley 16099 libertad de prensa y derecho de respuesta.*
- *Ley 16.137 Convención sobre los Derechos del Niño.*



LA EVOLUCIÓN POSTERIOR

1990-2005

- Durante este período el reconocimiento de nuevos derechos y particularmente la evolución de los derechos económicos y sociales se vio atenuada.
- no obstante hubo avances importantes en materia de reconocimiento de derechos de tercera generación hasta entonces prácticamente inexistentes en nuestro derecho
- con el gobierno de Lacalle, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, donde por primera vez se da un marco institucional, con poder sancionatorio, y regulador en esta materia.
- en la reforma constitucional de 1996 se incluyó por primera vez un artículo referido al medio ambiente en forma específica, el art. 47 que consagra a texto expreso su protección y las responsabilidades para el estado y los particulares al respecto.
- En el año 2002 se aprueba el Tratado de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional.



Los cambios políticos y el desarrollo de nuevos derechos en la actualidad.

- En materia de derechos económicos y sociales.
- 1.- Ley de Fuero sindical.
- 2.- Ley de Negociación colectiva de públicos y privados.
- 3.- Creación del Ministerio de Desarrollo Social.
- 4.- Ampliación de las causales de pensión y asignación familiar.
- Leyes de equidad de género y no discriminación.
- 1.- Se dio reconocimiento a las uniones concubinarias y por la propia definición esta norma incluyó la posibilidad de reconocimiento de derechos a las parejas homosexuales.
- 2.- Ley que modifica la forma de adopción permitiendo al adopción por parejas homosexuales.
- 3.- Se establecieron diversas normas de protección contra la discriminación de género.



C) Leyes de ampliación de derechos y libertades en materia civil

- 1.- Se estableció en forma efectiva la normativa de hábeas data reconociéndolo como garantía fundamental dentro del art. 72 de la Constitución
- 2.- Se estableció la ley de obligatoriedad de la información pública reconociendo el derecho universal de acceso a la población con un procedimiento de garantía específica limitando las causales de negativa a brindar la información.
- **D) Leyes en materia de protección del medio ambiente y ordenamiento del territorio.**
 - 1.- Ley de protección integral del medio ambiente
 - 2.- Ley de ordenamiento territorial
- **E) La reforma del Agua (modificaciones al art. 47 de la Constitución)**